

**MEMORIA NORMATIVA DEL PROYECTO DE DECRETO LEY FORAL POR
EL QUE SE APRUEBAN MEDIDAS EN MATERIA DE PERSONAL EN EL ÁMBITO
DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA Y SUS
ORGANISMOS AUTÓNOMOS.**

El artículo 49.1 b) de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra (LORAFNA), atribuye a Navarra competencia exclusiva en materia de régimen estatutario de los funcionarios públicos de la Comunidad Foral, respetando los derechos y obligaciones esenciales que la legislación básica del Estado reconozca a los funcionarios públicos.

Por su parte, el artículo 21 bis de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, establece en su número 1 lo siguiente:

“En caso de extraordinaria y urgente necesidad el Gobierno de Navarra podrá dictar disposiciones legislativas provisionales bajo la forma de Decretos-Leyes Forales. No pueden ser objeto de Decreto-ley Foral el desarrollo directo de los derechos, deberes y libertades de los navarros y de las instituciones de la Comunidad Foral regulados en la presente Ley Orgánica, la reforma de la misma ni de las leyes forales dictadas en su desarrollo a las que se hace mención expresa en ella, el régimen electoral ni los Presupuestos Generales de Navarra.”

Habiéndose descrito en la memoria justificativa que acompaña el presente expediente las razones que apoyan la tramitación del Decreto-ley Foral que se promueve, procede a continuación describir el contenido material del proyecto en relación con las medidas en materia de personal que contiene.

En primer término y en cuanto a la estructura formal del proyecto, éste se estructura en una exposición de motivos en cuya virtud se explicitan las circunstancias que determinan la promoción del mismo; diez artículos, cuatro disposiciones

adicionales, tres disposiciones transitorias, y tres disposiciones finales.

Así, el artículo 1 del Decreto-ley Foral cuya tramitación se impulsa prevé para el personal Auxiliar Administrativo la asignación de un complemento transitorio de integración en el nivel/grupo C.

En virtud del Acuerdo de 4 de octubre de 2018 suscrito entre la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos con los sindicatos LAB, CCOO y UGT se pacta la integración del personal Auxiliar Administrativo, encuadrado en el nivel/grupo D, en el nivel/grupo C, obteniendo dicho personal el nombramiento de Administrativo, así como las retribuciones correspondientes a dicho puesto de trabajo.

Esta medida proyectada en el antedicho Acuerdo a lo largo de un periodo plurianual comprendido entre 2018 y 2020 mediante la ejecución de las medidas sucesivas consensuadas para ese periodo, se inicia en 2018 mediante la asignación al personal Auxiliar Administrativo de un complemento transitorio de integración a tal objeto, cuantificado en un 7,91 % sobre el nivel/grupo de encuadramiento inicial (nivel D).

El artículo 2 del proyecto de Decreto-ley Foral prevé el incremento del complemento de puesto de trabajo asignado al puesto de trabajo Operador Auxiliar de Coordinación de SOS Navarra en un 4,06 % al objeto de equiparar el mencionado complemento al asignado al puesto de trabajo Operador Oficial SOS Navarra.

Mediante Decreto Foral 7/2011, de 7 de febrero, por el que se modifica la plantilla orgánica de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos, el puesto de trabajo de Operador Auxiliar de Coordinación se encuadra en el nivel C, asignando a este puesto de trabajo un complemento de nivel del 12% y un complemento de puesto de trabajo de 15,46 %. Ese mismo decreto Foral declara a extinguir el puesto de trabajo Operador Oficial de Coordinación, el cual tiene asignado un complemento de nivel de 12 % y un complemento de puesto de trabajo del 19,52 %. La

medida propuesta pretende la equiparación retributiva de sendos puestos de trabajo en atención a las funciones desempeñadas.

El artículo 3 del Decreto-ley Foral prevé la modificación de las retribuciones complementarias del puesto de trabajo Jefe de Sala SOS, encuadrado en el nivel/grupo B, en orden a su equiparación retributiva respecto del resto de puestos de trabajo encuadrados en el nivel/grupo B en la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos que tienen asignado un complemento de incompatibilidad del 35% y un complemento de puesto de trabajo cuantificado en un 6,73%. El complemento de puesto de trabajo asignado actualmente al puesto de trabajo Jefe de Sala SOS alcanza un porcentaje del 21,55%, de forma que la medida propuesta supone para dicho puesto de trabajo un incremento de las retribuciones complementarias de un 20,18%.

El artículo 4 del borrador de Decreto-ley Foral contempla un incremento en un 5% del complemento de especial riesgo asignado al personal del Guarderío Forestal, alcanzado dicho concepto retributivo para este colectivo el 10%, satisfaciendo esta medida una reiterada reivindicación sindical, la cual ha sido avalada igualmente mediante los correspondientes informes del ámbito orgánico competente.

El artículo 5 del borrador de Decreto-ley Foral recoge el encuadramiento en el nivel/grupo C del puesto de trabajo Vigilante de Carreteras, encuadrado actualmente en el nivel/grupo D. La materialización de esta medida se propone manteniendo para el puesto de trabajo interesado las mismas retribuciones complementarias que las que actualmente tiene asignadas (complemento nivel 12%; complemento puesto de trabajo 8,35 % y complemento de riesgo 8%) si bien, referenciadas sobre el nuevo nivel de encuadramiento en el nivel/grupo C.

El artículo 6 del proyecto de Decreto-ley Foral que se impulsa establece la asignación de un complemento de especial riesgo, concretado en un 5 % sobre el sueldo inicial del nivel B, para las tres plazas adscritas a la Sección de Seguimiento de Programas del Servicio Navarro de Empleo - Nafar Lansare,

en atención a las condiciones que actualmente concurren en el desempeño de los referidos puestos de trabajo.

Artículo 7 del proyecto de Decreto-ley foral viene referido al encuadramiento del personal de nivel/grupo E en el nivel/grupo D, tal y como se dispone en el apartado 1 del referido artículo. El apartado 2 del mismo, por su parte, explicita que todos los puestos de trabajo existentes en la actualidad encuadrados en el nivel/grupo E se integrarán dentro del nivel/grupo D en una nueva categoría agrupados en tres únicos puestos de trabajo con la denominación de Servicios Generales, Celador y Peón Auxiliar de Bombero. Asimismo, señala este apartado que se mantiene para el acceso a cada uno de los puestos señalados la exigencia de la titulación requerida en el artículo 12 del texto Refundido del Estatuto del Personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra para la integración en el nivel/grupo E, a saber, Certificado de Escolaridad o equivalente. Además, se mantiene la posibilidad para los empleados con nombramiento correspondiente a los puestos de trabajo de Servicios Generales y Celador de participar conjuntamente en los procesos para la provisión de dichos puestos de trabajo, tal y como está previsto actualmente.

Por su parte, el apartado 3 del precitado artículo 7 del Decreto-ley Foral especifica las retribuciones complementarias de los puestos de trabajo afectados por el cambio de encuadramiento concretando los porcentajes correspondientes resultantes de la medida aplicada en 2018, además de garantizar el mantenimiento de otros conceptos retributivos actualmente asignados a determinadas plazas, tales como prolongación de jornada, de especial riesgo y de destino, así como los complementos de puestos de trabajo superiores a los señalados en el párrafo 2 del mencionado artículo, identificando en concreto los números de plaza en plantilla en los que concurre la circunstancia descrita.

El apartado 4 del mismo precepto concreta las retribuciones complementarias del puesto de trabajo de Celador, calculadas sobre el sueldo inicial del nivel/Grupo D, concretadas en un complemento específico del 18,62 por ciento. Ello, igualmente, sin perjuicio del mantenimiento de los

complementos de especial riesgo y de destino que tienen asignadas determinadas plazas, así como el complemento específico asignado a la plaza 65138, que es del 19,17 por ciento.

El artículo 8 del Decreto-ley Foral prevé la asignación de un complemento de especial riesgo para determinadas plazas adscritas al Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, identificando los números correspondientes en la plantilla orgánica.

El artículo 9 del Decreto-ley Foral contempla la equiparación de las retribuciones del puesto de trabajo de Logopeda adscrito al Servicio Navarro de Salud - Osasunbidea, respecto del mismo puesto de trabajo perteneciente al ámbito de Administración Núcleo, mediante el incremento del complemento específico del primero de los mencionados en un 4,18 % sobre el sueldo inicial del nivel B.

El artículo 10 del borrador de Decreto-ley Foral modifica el Anexo de estamentos y especialidades de la Ley Foral 11/1992, de 20 de octubre, reguladora del régimen específico del personal adscrito al Servicio Navarro de Salud - Osasunbidea en orden a su adecuación como consecuencia de la integración de todos los puestos de trabajo encuadrados en el nivel/grupo E en el nivel/grupo D en una nueva categoría en los términos descritos en el presente informe.

Se incluye una disposición adicional primera al objeto de garantizar el mantenimiento en el desempeño de funciones por el personal encuadrado en nivel/grupo superior en orden a garantizar la continuidad en el desempeño de las funciones que actualmente tengan encomendadas los colectivos afectados por el cambio de nivel/grupo en virtud del proyecto de decreto ley foral.

Una disposición adicional segunda por la que se establece la fecha de efectos de la aplicación del decreto ley foral, que se retrotrae a 1 de enero de 2018.

Una disposición adicional tercera para regular el reingreso desde la situación de excedencia sin reserva de plaza por parte del personal que tuviera declarada esa

situación en alguno de los puestos de trabajo cuyo nivel de encuadramiento es modificado mediante el decreto ley foral que se impulsa.

Una disposición adicional cuarta por la que se establece la exclusión de listas de aspirantes a la formación en situación de servicios especiales para puestos del mismo nivel, como consecuencia, de acuerdo con la normativa vigente, de la imposibilidad sobrevenida para el personal afectado por un cambio de nivel/grupo superior de figurar en listas para el desempeño en situación de de servicios especiales para la formación de puestos de trabajo del mismo nivel en el que resultan encuadrados en virtud del presente decreto ley foral.

Respecto de la disposición anterior, se prevé una excepción referida al personal encuadrado en el nivel/grupo E- que con la aplicación del presente decreto ley foral queda integrado en el nivel/grup D- y que figure incluido en listas de servicios especiales para la formación para la cobertura de puestos de trabajo que vayan a ser encuadrados en un nivel superior en ejecución del Acuerdo suscrito con fecha 4 de octubre de 2018 entre la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos y los sindicatos LAB, CCOO y UGT. En este caso, dicho personal no será excluido de las listas, si bien, se procederá al llamamiento sólo para el desempeño del puesto de trabajo correspondiente siempre que el mismo esté encuadrado en nivel superior al puesto de trabajo del que sea titular.

El fundamento de la excepcionalidad descrita pretende garantizar para el personal actualmente encuadrado en el nivel/grupo E (que pasa al nivel/grupo D) la posibilidad de desempeñar aquellos puestos de trabajo encuadrados en este momento en el mismo nivel/grupo D, que sin embargo, de acuerdo con los periodos temporales previstos, una vez ejecutado el Acuerdo de 4 de octubre de 2018, pasarán a integrarse en un nivel superior (nivel/grupo C).

En relación con el régimen transitorio previsto en el presente decreto ley foral, se incluye una disposición transitoria primera en cuya virtud el personal funcionario afectado por un nuevo encuadramiento en nivel/grupo superior,

que al tiempo de la entrada en vigor de la disposición se encuentre desempeñando en situación de servicios especiales un puesto de trabajo perteneciente al mismo nivel en el que se reencuadran, mantendrá su designación en situación de servicios especiales en tanto se mantenga la necesidad para la que fue designado. En este caso, se incluye la misma excepción que la descrita en el párrafo anterior.

Se prevé para este supuesto la misma excepción que la recogida en la disposición adicional cuarta.

Una disposición transitoria segunda por la que se garantiza el mantenimiento de los contratos vigentes que se encuentren suscritos a la entrada en vigor del decreto ley foral para el desempeño de los puestos de trabajo afectados por un nuevo encuadramiento en nivel/grupo superior, sin necesidad de proceder a su modificación y sin que el nuevo nivel/grupo de encuadramiento altere la duración o las causas de extinción del contrato correspondiente.

Una disposición transitoria tercera por la que se prevé, a la entrada en vigor del decreto ley foral, el mantenimiento de las listas de contratación vigentes para el desempeño de los puestos de trabajo afectados por el nuevo encuadramiento en nivel/grupo superior (Vigilante de carreteras y puestos encuadrados anteriormente en el nivel/grupo E) para la cobertura de los puestos de trabajo correlativos del nivel superior correspondiente; si bien, se establece el cumplimiento de los requisitos necesarios de acuerdo con el nuevo encuadramiento para la suscripción de nuevos contratos.

Por último, se incorporan en el texto del proyecto una disposición final primera referente a la remisión al Parlamento de Navarra a efectos de su convalidación, conforme a lo establecido en el artículo 21 bis 2 de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra. Así como una disposición final segunda por la que se habilita al Gobierno de Navarra para modificar las retribuciones complementarias de los puestos de trabajo correspondientes de conformidad con lo previsto en el presente Decreto-ley Foral; y una disposición final tercera

por la que se establece la fecha de la entrada en vigor de la disposición.

Por último, procede significar que en tanto que el alcance de la modificación propuesta únicamente se proyecta en el ámbito de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos, no se precisa el informe de la Comisión Foral de Régimen Local.

Pamplona, a dieciocho de octubre de dos mil dieciocho.

LA DIRECTORA GENERAL DE

FUNCIÓN PÚBLICA


Amaia Goñi Lacabe  Nafarroako Gobernua
Gobierno de Navarra
Lehendakaritza, Funtzio Publikoa,
Barnea eta Justizia
Presidencia, Función Pública, Interior
y Justicia
Funtzio Publikoko Zuzendaritza Nagusia
Dirección General de Función Pública